

Código de Inversiones Financieras





INDICE:

1. Introducción
2. Concepto de Inversiones Financieras Temporales
3. Principios y criterios de selección de las Inversiones
4. Gestión de las Inversiones Financieras Temporales
5. Seguimiento de código de conducta

1. INTRODUCCION:

La Asociación Aspanaes es una entidad privada, sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública y acogida a la Ley de Mecenazgo. Su **misión** es la de "Promover oportunidades y facilitar apoyos específicos y especializados para que cada persona con Trastorno del Espectro del Autismo y su familia puedan desarrollar sus proyectos de vida".

El presente Código de Conducta se establece de conformidad con el Acuerdo de la CNMV de 20 de noviembre de 2003 que desarrolla la Disposición adicional tercera de la Ley 44/02 de Medidas de reforma del sistema financiero.

El Régimen económico está recogido en el título IV de los Estatutos de la Asociación. Los recursos económicos con los que cuenta para el desarrollo de sus actividades estatutarias son las cuotas de sus asociados, las cuotas por sus servicios, donaciones, subvenciones, convenios y cualquier otro ingreso que perciba de manera legítima.

Durante el tiempo que media entre la obtención de los recursos y su aplicación a los fines específicos que la Asociación puede invertir parte del efectivo de que disponga. Para garantizar su transparencia, el Código de Conducta fija los principios de actuación, los criterios de selección y las normas de gestión de las inversiones financieras temporales.

2. CONCEPTO DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

A los efectos de este Código de Conducta, se entenderán por inversiones financieras temporales tanto los depósitos, préstamos, cesiones de activos o cualquier otra cesión de capitales a terceros con obligación de restitución, como los valores e instrumentos financieros destinados a rentabilizar el efectivo de la Asociación. Todo ello conforme a las definiciones contenidas en la Resolución del Banco de España de 19/12/03 y el Acuerdo de la CNMV de 20/11/03.

3. PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS INVERSIONES

El principio fundamental que guiará la inversión de los recursos será el de **prudencia**, en orden a preservar el patrimonio de la Asociación frente a los riesgos de cambio o de mercado. De conformidad con este principio, se evitará el uso especulativo de los recursos financieros, quedando prohibidas en todo caso las siguientes operaciones contenidas en el art. 2.II.3 del Acuerdo de CNMV citado:

- ◆ las ventas de valores tomados en préstamo al efecto.
- ◆ las operaciones intradía.
- ◆ las operaciones de futuros y opciones salvo las realizadas con la finalidad de cobertura.
- ◆ cualesquiera otras de naturaleza análoga



Por otra parte y descartando en todo caso la contratación de las inversiones financieras especulativas a que se refiere el párrafo anterior, no serán objeto del presente Código las inversiones financieras temporales siguientes mientras persistan las razones que lo aconsejan: -los valores mobiliarios, tanto de renta fija como variable, y cualquier otro depósito, o instrumento financiero cuya realización esté condicionada al cumplimiento de algún requisito legal.

Para la selección de las inversiones financieras temporales se seguirán los criterios de seguridad, solvencia y liquidez junto con el de diversificación del riesgo.

Se entiende por **seguridad**, la razonable certeza de la recuperación íntegra de la inversión.

Bajo este criterio la Asociación sólo operará con activos o valores de renta fija emitidos por el Estado, las entidades españolas públicas o privadas de reconocida solvencia, como principales bancos y cajas de ahorro o grandes empresas.

Se entiende por **liquidez**, la posibilidad de hacer efectiva la recuperación de inversión en el momento deseado.

Bajo este criterio la Asociación cuidará de que los valores y otros instrumentos financieros adquiridos coticen en mercados secundarios oficiales.

Se entiende por **rentabilidad**, el interés o rendimiento financiero conseguido por la inversión.

Bajo este criterio la Asociación buscará la optimización de sus inversiones, subordinándola siempre a los criterios de seguridad, solvencia y liquidez.

Se entiende por **diversificación** la adecuada distribución de las inversiones entre los diversos valores y demás activos financieros, así como de sus emisores.

Bajo este criterio la Asociación procurará que en todo momento haya un equilibrio entre los diversos valores y activos financieros, así como entre los diferentes emisores, de manera que se compensen entre sí los riesgos y las oportunidades de inversión.

4. GESTION DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

Aspanaes debe aplicar este código de conducta en la selección y gestión de las inversiones financieras para garantizar la unidad y eficiencia del proceso. En cualquier caso, quienes decidan las inversiones contarán con los suficientes conocimientos técnicos, para lo cual los órganos de gestión y administración de la asociación podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

- a) Presentación semestralmente por parte del área operativa de gestión y administración a la Junta Directiva de un informe sobre la situación de las inversiones temporales ya contratadas.
- b) Presentación semestralmente por parte del área operativa de gestión y administración a la Junta Directiva de un informe de la situación del mercado y posibilidades de inversión.
- c) La decisión de contratación de inversiones temporales será aprobada en Junta Directiva y siempre atendiendo al equilibrio entre los principios de criterio de selección y a la situación del mercado.
- d) Será el área operativa de gestión y administración la encargada de someter a revisión y control periódico las inversiones financieras temporales e informar a la Junta Directiva de cualquier cambio significativo.



5. SEGUIMIENTO DE CODIGO DE CONDUCTA

Anualmente, junto con la documentación que se someta a aprobación de la Asamblea General, se incluirá un informe acerca del grado de cumplimiento de Código, citando expresamente si se ha producido en el año algún cumplimiento de sus normas.

5.1. Disposición Final

Este Código fue aprobado en la sesión de Junta Directiva del día 24 de noviembre de dos mil nueve.